

DIPUTADA
DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ



DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 23 de enero de 2026.

NÚM. DE OFICIO: HCEO/DDGG/LXVI/014/2026

ASUNTO: Se presenta Iniciativa.

LIC. FERNANDO JARA SOTO,
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS, DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.

EDIFICIO:

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA

R E A L I Z A D O
23 ENE 2026
13:10 hu

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Con fundamento en el artículo 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con los diversos 54, fracción I, y 55, párrafo IV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; se adjunta al presente para su debida inscripción en el orden del día de la Sesión Ordinaria a efectuarse el día **MARTES 27 DE ENERO** del año en curso, de manera impresa y en formato digital, la siguiente iniciativa:

1.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 264 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Sin otro particular, anticipo el agradecimiento por la atención que brinde al presente.



ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

MTRA. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ / LEGISLATURA
DIPUTADA LOCAL, DISTRITO ELECTORAL XVIII, GARCÍA GUTIÉRREZ
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC. DISTRITO 10

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
23 ENE 2026

23 ENE 2026

23 ENE 2026



"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 23 de enero de 2026.

**DIPUTADA
EVA DIEGO CRUZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E**

La que suscribe, **Maestra Dennis García Gutiérrez**, Diputada Integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como con el diverso 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de discusión y en su caso aprobación la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 264 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, y en su caso su aprobación, basándonos en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con el concepto que la Real Academia de la Lengua Española nos muestra, la **amenaza** resulta una advertencia o intimidación que tiene la finalidad de anunciarle a alguien, la provocación de un mal grave para ella o para su familia; de ahí que el legislador, en un estricto ejercicio de sus facultades, lo haya convertido en un supuesto jurídico

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA
PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

convirtiendo dicha conducta en un **delito**, cuyo bien a proteger es la **libertad de las personas y su propia seguridad**.

Así, en la mayoría de las legislaciones penales del país, e incluso en el Código Penal Federal, la **amenaza** constituye uno de los delitos de carácter grave en virtud de las consecuencias legales que puede acarrear o las afecciones psicológicas que provoca en la persona que recibe las amenazas y que generalmente es una afectación invisible a los ojos del Estado, pero cuya consecuencia sigue siendo para generar un mal que **busca ejercer cierto poder y abuso** hacia la víctima por diversas razones, entre ellas porque se busca manipular, controlar o coaccionarla a hacer algo en contra de su voluntad.

Estas conductas, también se traducen en un tipo de violencia y que se han puesto "de moda", a través de los medios electrónicos y de las redes sociales, convirtiéndose en un medio para lograr de manera inmediata el objetivo de intimidar a la persona, que si bien, se considera que no representa un riesgo real para la persona amenazada, sí se trata de una conducta que por el solo hecho de proferirla genera, **miedo, angustia o zozobra**, más allá de que se realice o no la conducta.

En ese sentido, el objetivo de la presente iniciativa es perfeccionar el concepto que nuestra legislación establece por AMENAZA, precisando que el anuncio, advertencia o intención de causar un mal o daño futuro, NO solo se quede en la manifestación verbal o escrito, sino también en la que se empleen como principal medio las **plataformas digitales**, así, dicho delito, no solo se limita a mecanismos verbales o escritos, sino que también se

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

incorpora como medio el uso de las **redes sociales**, mediante el cual se alcanza de manera inmediata el objetivo de causar inquietud, miedo, angustia o ansiedad en la persona que lo recibe.

No ignora la proponente que existen diversos delitos que pudieran ya contemplar dicha conducta, sin embargo, es prudente precisar las diferencias entre el delito de AMENZAS y otras conductas como el CIBERACOSO o LA EXTORSIÓN, en donde el primero consiste en: "...la intimidación por medio de las tecnologías digitales, pudiendo ocurrir en las redes sociales, las plataformas de mensajería, las plataformas de juegos y los teléfonos móviles, por ejemplo,

- *Difundir mentiras o publicar fotografías vergonzosas de alguien en las redes sociales.*
- *Enviar mensajes hirientes o amenazas a través de las plataformas de mensajería.*
- *Hacerse pasar por otra persona y enviar mensajes agresivos en nombre de dicha persona.*

Es decir, para tanto el delito de ciberacoso como de extorsión se configure, debe concretarse la conducta de llevarla a cabo; mientras que, en el delito de amenazas, lo que busca el estado es proteger la libertad y seguridad de la víctima, por el solo hecho de proferir la conducta.

Según datos del INEGI, institución que no cuenta con estudios sobre el delito de amenazas, en el 2021 que es el estudio más reciente, 17.7 millones de personas sufrieron ciberacoso en México, siendo mayormente afectada

la población de mujeres; mientras que en los países de Europa, en donde ya cuentan con "la Agencia de la Unión Europea para la Ciberseguridad (ENISA) que es la agencia de la Unión cuyo objetivo es alcanzar un elevado nivel común de ciberseguridad en toda Europa. Creada en 2004 y reforzada mediante el Reglamento sobre la Ciberseguridad de la UE, la Agencia de la Unión Europea para la Ciberseguridad contribuye a la política de seguridad cibernética de la UE, mejora la fiabilidad de los productos, servicios y procesos de TIC mediante programas de certificación de la ciberseguridad, coopera con los Estados miembros y con los organismos de la UE y ayuda a Europa a prepararse para los desafíos del día de mañana en materia de ciberseguridad. A través del intercambio de conocimientos, la creación de capacidades y la sensibilización..."; ha reportado que la mayor amenaza que las personas han recibido es por el delito de **secuestro**.

En el contexto de las amenazas realizadas a través de medios digitales, el daño anunciado, en este caso una conducta de extrema gravedad como lo es la privación ilegal de la libertad, aún cuando no llega a materializarse, es suficiente para generar en la persona destinataria un estado de miedo, angustia y ansiedad que afecta directamente su libertad personal, su seguridad y su vida cotidiana. La utilización de medios digitales y redes sociales como medio para articular estas amenazas incrementa su impacto, debido a la facilidad de difusión, reproducción y permanencia del mensaje, lo que amplifica el efecto intimidatorio y prologa la afectación psicoemocional en la persona que las recibe.



"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA
PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

De ahí que la proponente reconoce que, las conductas delictivas no son fenómenos estáticos; por el contrario, evolucionan y se transforman conforme cambian las dinámicas sociales, culturales y tecnológicas. En este sentido, delitos tradicionalmente concebidos y regulados bajo esquemas analógicos, como el delito de amenaza, han migrado hacia entornos digitales, valiéndose de tecnologías de la información y de la comunicación como nuevos canales.

Si bien, en la redacción actual se hace mención de cualquier medio de comunicación o reproducción electrónica, este delito ha encontrado en los entornos digitales un medio eficaz para su difusión, amplificación y permanencia. Esta transformación en las formas de comisión del delito exige que el marco normativo reconozca expresamente estas nuevas realidades, a fin de evitar vacíos legales o interpretaciones discrecionales.

En el ámbito legislativo tenemos el deber de responder de manera adecuada y proporcional a las realidades sociales contemporáneas. Esto implica que los tipos penales no pueden permanecer ajenos a los cambios en las formas de interacción social ni a la evolución de los medios a través de los cuales se cometan determinadas conductas ilícitas. En este sentido, la presente iniciativa, es una adecuación normativa que no implica la creación de un nuevo delito, sino la armonización del marco legal con la realidad social vigente, fortaleciendo la certeza jurídica y garantizando una protección efectiva.

Por otra parte, dota a las autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia de herramientas claras para la correcta aplicación de la ley, evitando interpretaciones que minimicen la gravedad de la amenaza por el medio utilizado y asegurando la protección de la libertad y la seguridad personal sea acorde con los contextos actuales de comunicación.

Asimismo, resulta fundamental precisar que la iniciativa no tiene por objeto criminalizar expresiones legítimas amparadas por el derecho a la libertad de expresión, tales como opiniones, críticas, manifestaciones de inconformidad o discursos propios del debate público, aun cuando estos resulten incómodos, controvertidos o perturbadores. El delito de amenazas conserva como elemento esencial la existencia de una conducta dolosa orientada a intimidar, consistente en el anuncio o advertencia de causar un mal futuro. La reforma se limita a actualizar el medio a través del cual puede cometerse la conducta y a reconocer de manera expresa los efectos, la angustia y ansiedad, que esta genera en la persona destinataria.

En atención a lo expuesto, resulta necesario que el marco penal del Estado de Oaxaca se adecue a las formas contemporáneas de comunicación y a las realidades sociales que de ellas se desprenden. La actualización del delito de amenazas responde a la obligación del Estado de garantizar una protección efectiva de la libertad, la seguridad personal y la integridad psíquica de las personas, reconociendo que la intimidación, el miedo y la angustia constituyen afectaciones reales desde el momento mismo en que se anuncia un mal futuro, aun cuando este no llegue a



consumarse. Con esta reforma se fortalece la certeza jurídica y se asegura que el derecho penal continúe cumpliendo su función protectora frente a conductas que, mediante el uso de medios impresos, electrónicos o digitales, buscan vulnerar la tranquilidad, la libertad y la seguridad de las personas.

En razón de lo anterior, se propone la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 264 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, al tenor literal siguiente:

TEXTO VIGENTE CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	TEXTO PROPUESTO CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
<p>ARTÍCULO 264.- Se aplicarán de tres meses a tres años de prisión y multa de trescientos a mil pesos:</p> <p>I.- Al que de cualquier modo amenace a otro con causarle un mal en su persona, en sus bienes, en su honor o en sus derechos; o en la persona, honor, bienes o derechos de alguien con quien esté ligado con algún vínculo;</p> <p>II.- Al que por medio de amenazas de cualquier género trate de impedir que otro ejecute lo que tiene derecho de hacer.</p> <p>Este delito se perseguirá a petición de parte ofendida.</p> <p>Para los efectos de este artículo se entiende por amenazas el anuncio, advertencia o actos que hace una persona a otra, para indicar su intención de causar un mal o daño futuro de manera verbal o escrita, ya sea de manera personal, por interpósita persona o de manera digital a través de cualquier medio de comunicación impreso, electrónico o en redes sociales, cuya publicación, difusión y reproducción electrónica en los aparatos tecnológicos causa inquietud, miedo, angustia y ansiedad en la persona que recibe la amenaza o en su familia.</p>	<p>ARTÍCULO 264.- ...</p> <p>I.-...</p> <p>II.-...</p> <p>...</p> <p>Para los efectos de este artículo se entiende por amenazas el anuncio, advertencia o actos que hace una persona a otra, para indicar su intención de causar un mal o daño futuro de manera verbal o escrita, ya sea de manera personal, por interpósita persona o de manera digital a través de cualquier medio de comunicación impreso, electrónico o en redes sociales, cuya publicación, difusión y reproducción electrónica en los aparatos tecnológicos causa inquietud, miedo, angustia y ansiedad en la persona que recibe la amenaza o en su familia.</p>



"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

Éstas pueden ser por un mal que constituyan los delitos de homicidio, lesiones, aborto, contra la libertad, torturas y contra la integridad moral, la libertad sexual, la intimidad, el honor, el patrimonio y el orden socioeconómico.

Éstas pueden ser por un mal que constituyan los delitos de homicidio, lesiones, aborto, contra la libertad, torturas y contra la integridad moral, **la libertad, la seguridad, el normal desarrollo psicosexual y la autonomía sexual de las personas**, la intimidad, el honor, el patrimonio y el orden socioeconómico.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 264 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, en los siguientes términos:

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

DECRETA:

ÚNICO. - Se reforma el penúltimo párrafo del artículo 264 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 264.- ...

I a II...

...

Para los efectos de este artículo se entiende por amenazas el anuncio, advertencia o actos que hace una persona a otra, para indicar su intención de causar un mal o daño futuro de manera verbal o escrita, **ya sea de manera personal, por interpósita persona o de manera digital a través de** cualquier



"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA
PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

medio de comunicación **impreso, electrónico o en redes sociales, cuya publicación, difusión y reproducción electrónica en los aparatos tecnológicos causa inquietud, miedo, angustia y ansiedad en la persona que recibe la amenaza** o en su familia.

Éstas pueden ser por un mal que constituyan los delitos de homicidio, lesiones, aborto, contra la libertad, torturas, contra la integridad moral, **la libertad, la seguridad, el normal desarrollo psicosexual y la autonomía sexual de las personas, la intimidad, el honor, el patrimonio y el orden socioeconómico.**

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

Dado en el Recinto Legislativo "Benito Juárez" de San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a veintitrés de enero de dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

MAESTRA DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
DIPUTADA LOCAL, DISTRITO ELECTORAL XVIII
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, OAXACA.

ESTA FIRMA CORRESPONDE A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 264 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.